MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-94-2009-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE,** efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de está Corte, contra los señores **BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ,** Alcaldesa Municipal; **FRANCISCO RICARDO ZEPEDA TRINIDAD** Sindico Municipal; **VÍCTOR VICENTE MENESSES CARIAS,** Primer Regidor Propietario; **JOSE MAURICIO MELGAR LÓPEZ,** Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CARÍAS,** Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO ORLANDO MOLINA BARRIENTOS,** Cuarto Regidor Propietario y **ARMANDO ANTONIO GARCÍA RUGAMAS,** Secretario Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, fs. 27** y los señores **BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ, ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,** conocido en presente proceso como **ARMANDO ANTONIO GARCIA RUGAMAS, FRANCISCO RICARDO ZEPEDA TRINIDAD, VICTOR VICENTE MENESSES CARIAS, JOSE MAURICIO MELGAR LOPEZ, JORGE ALBERTO CARIAS** y **FRANCISCO ORLANDO MOLINA BARRIENTOS, fs. 41**

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación

que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32** del presente Juicio.

III-) A fs. **33**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de fs. **34** al **40** los emplazamientos realizados a los señores **Francisco Orlando Molina Barrientos, Blanca Lidia Orellana de Vásquez, Armando Antonio García Rugamas, Víctor Vicente Menesses Carías, José Mauricio Melgar López, Francisco Ricardo Zepeda Trinidad** y **Jorge Alberto Carías.**

IV-) A fs. 41 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores **Blanca Lidia Orellana de Vásquez, Armando Antonio Rugamas García, Francisco Ricardo Zepeda Trinidad, Víctor Vicente Menesses Carias, José Mauricio Melgar López, Jorge Alberto Carias** y **Francisco Orlando Molina Barrientos,** quienes en el ejercicio legal del derecho de defensa en lo pertinente manifiestan:"""" *Hemos sido notificados del emplazamiento hecho por dicha Cámara, en vista de la existencia de reparo contenidos en el* ***INFORME ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DIECIEMBRE DE DOS MIL SIETE,*** *por la Oficina Regional de Occidente, con sede en el Departamento de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República; y en cumplimiento al derecho que nos confiere el artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,* ***A VOS CON TODO RESPETO EXPONGO: EXPOSICIÓN DEL REPARO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNICO.- CONTROL INADECAUDO DEL USO DE VEHÍCULOS.*** *De acuerdo con el Informe de Auditoria, se determino que el Encargado para gestionar y/o autorizar las misiones oficiales para el uso de los vehículos, no las había autorizado por escrito; por tanto, no existía evidencia que indicara concretamente las misiones que fueron realizadas, así como la información respecto del funcionario o empleado que hizo uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad; con lo anterior se incumplió el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Por lo que nosotros los arriba nombrados respondemos por el presente reparo.* ***EXPLICACIONES Y PRUEBA***

DOCUMENTAL: *I.- Que en efecto el Articulo 4 del Decreto No. 4 emitido el 6 de Diciembre de 2001, por la Corte de Cuentas de la República* ***"Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales",*** *publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 353 del 17 de Diciembre de 2001, literalmente expresa "Respecto a los vehículos clasificados de uso administrativos, general u operativo, la «corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial especifica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requieran de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. II.- Que a pesar de cualquier explicación o comentario anterior, queremos mencionar categóricamente, por medio del presente escrito, que se han llevado las bitácoras de autorizaciones para las misiones oficiales de los vehículos propiedad de esta Municipalidad de Caluco; y que por lo tanto, en esta oportunidad presentaremos prueba documental que supere este reparo, pues ello genera agravio para cada uno de los involucrados.* ***III.-*** *Primeramente, queremos, Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia, presentarle el documento donde se designó como Encargado para gestionar y/o autorizar las misiones oficiales para el uso de los vehículos al Señor ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, Secretario Municipal* ***(ANEXO 1). IV.-*** *Seguidamente mostramos a vosotros en un anexo segundo, el formato que se utiliza para las AUTORIZACIONES DE USO OFICIAL DE VEHÍCULO, el cual contiene todos los requisitos mínimos expresados en el artículo cuatro del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, como son nombre de la persona a quien se le autoriza el uso del vehículo, fecha y hora que deberá utilizarse el vehículo, numero de la placa del vehículo, municipio a donde irá a realizar la misión oficial, actividad o misión oficial que realizará en ese municipio, fecha de expedición de la Autorización, y finalmente firma y nombre de la persona encargada de autorizar las respectivas misiones oficiales, como se puede analizar el formato utilizado cumple con las condiciones exigidas en el Reglamento* ***(ANEXO 2).*** *V.- Además cabe referirse que se cuenta con un cuadro control de recorrido de los vehículos con el propósito de controlar el uso y distribución del combustible y evitar el uso indebido de los vehículos municipales para actividades que no sean propios del quehacer de la institución, lo cual mostramos en anexo -algunas fotocopias certificadas de dicho control, que coadyuva a mejor los controles de uso y distribución de combustible como de los vehículos* ***(ANEXO 3).*** *VI.- Finalmente, el tema de fondo, a vosotros Honorables miembros de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, expresamos que por descuido y error del personal no se le presentaron en su oportunidad las bitácoras de las respectivas autorizaciones de las misiones oficiales de los vehículos, pero es oportuno remitirles algunas fotocopias certificadas de las*

referidas AUTORIZACIONES DE USO OFICIAL DE VEHÍCULO, que en su oportunidad se llevan, estas están detalladas por vehículo y por mes. ***(ANEXO 4). VI.-*** *Por tanto y con las pruebas presentadas estamos pidiendo con el debido respeto se desvanezca dicho reparo, en el sentido que no hemos desacatado la norma legal mencionada, si no que, más bien existió descuido e irresponsabilidad al momento de la auditoria por parte de los empleados encargados de tal actividad.""""""*. Por auto emitido a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, **fs. 183**, se resolvió tener por parte a los funcionarios actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 186** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, fs.196**, quien en lo pertinente manifiesta: *""""Audiencia que evacuo en los términos siguientes:* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*** *(Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República)* ***REPARO ÚNICO. CONTROL INADECUADO DEL USO DE VEHÍCULOS.*** *En relación a este reparo, con fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se realizó compulsa a la prueba presentada por los cuentadantes en relación a los registros que lleva la Alcaldía Municipal de Caluco, Departamento de Sonsonate; con referencia a los controles de las misiones oficiales que realizan los vehículos de la Municipalidad, obteniendo como resultado de la diligencia, que la documentación confrontada en conforme con sus originales quedando evidenciado que si consta por escrito las misiones oficiales realizadas por la municipalidad durante el período auditado; por lo que para la suscrita, se da por superado este reparo.""""* Por auto de **fs. 197** se tuvo por evacuada la Audiencia Conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental así como la opinión Fiscal esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO UNICO,** bajo el titulo ***"Control inadecuado del uso de vehículos".*** *Respecto a que el Encargado para gestionar y/o autorizar las misiones oficiales para el uso de los vehículos, no las había autorizado por escrito, sin existir evidencia de las misiones realizadas así como la información del funcionario o empleado que había hecho uso del vehículo propiedad de la municipalidad.* Responsabilidad atribuida a los señores **ARMANDO ANTONIO GARCÍA RUGAMAS,** Secretario Municipal, **BLANCA LIDIA ORELLANA DE VÁSQUEZ,** Alcaldesa; **FRANCISCO RICARDO ZEPEDA TRINIDAD,** Síndico; **VÍCTOR VICENTE MENESSES CARÍAS,** Primer Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO MELGAR LÓPEZ,** Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CARÍAS,**

Tercer Regidor Propietario y **FRANCISCO ORLANDO MOLINA BARRIENTOS,** Cuarto Regidor Propietario. Sobre tal particular, los servidores actuantes en su defensa, afirman que si existía dicho control, el cual por un descuido y error del personal, no fue presentado en su oportunidad a los auditores que practicaron el examen. Asimismo, sostienen que dicho control cumple con los requisitos mínimos establecidos, en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, tales como nombre de la persona a quien se le autoriza el uso del vehículo, fecha y hora en que deberá utilizarse, número de placa, municipio adonde se realizara la misión oficial, actividad a llevarse a cabo, fecha de expedición de la autorización y firma de la persona encargada de su autorización. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 51 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal,** al emitir su opinión expresa que a través de diligencia de compulsa practicada, quedó evidenciado que constan por escrito las misiones oficiales realizadas por la municipalidad durante el periodo auditado, en ese sentido, dicho Ministerio Público establece que el reparo debe darse por superado. De lo anterior, esta **Cámara,** hace la siguiente consideración: Los reparados mediante sus argumentos expuestos, afirmaron la existencia del control cuestionado en la auditoría, asimismo argumentaron que por una omisión, éste no fue presentado oportunamente a quienes practicaron dicho examen; en ese orden de ideas, como prueba documental presentaron copias certificadas de las bitácoras y autorizaciones de los vehículos propiedad de la Comuna, de los cuales la Representación Fiscal, solicitó fueran compulsado. Así las cosas, por medio de auto de fs.189, se ordenó dicha diligencia, cuyo resultado consta en el Acta de fs. 193, de la que se desprende que el resultado obtenido fue, que los documentos presentados por los reparados, reflejaron ser conformes con sus originales. Por otra parte, tal prueba documental establece la existencia del control cuestionado, en virtud de ello y en concordancia con lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, el Reparo se desvirtúa.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68,107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO UNICO,** en atención a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVENSE** del pago de multa a los señores **BLANCA LIDIA ORELLANA DE VÁSQUEZ, ARMANDO ANTONIO RUGAMAS**

GARCIA, FRANCISCO RICARDO ZEPEDA, VÍCTOR VICENTE MENESSES CARIAS, JOSÉ MAURICIO MELGAR LÓPEZ, JORGE ALBERTO CARIAS Y **FRANCISCO ORLANDO MOLINA BARRIENTOS**, por las razones expuestas en el considerando VI de está Sentencia, y **II-) APRÚEBASE** la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos mencionados, en relación al Examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de ley correspondiente.-

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-94-2009-4
ASánchez
Ref. Fiscal: 547-DE-UJC-12-2009
Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, que corre agregada de folios **198** al folio **200** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-94-2009-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 547-DE-UJC-12-09
Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SANTA ANA, OCTUBRE DE 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4

INDICE

CONTENIDO — PÁGINA

I. INTRODUCCION 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

1. OBJETIVO GENERAL 1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1
3. ALCANCE DEL EXAMEN 2

III. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Señores,
Concejo Municipal de Caluco.
Departamento de Sonsonate,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo No. DASM. 024/2008, de fecha 6 de marzo de 2008, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Caluco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a) Verificar que los ingresos percibidos fueron depositados en forma íntegra y oportuna, en cuentas bancarias de la Municipalidad

b) Constatar que los documentos de egresos sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.

c) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos, y realizar Evaluación Técnica de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de Caluco, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Mediante la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria, identificamos el Hallazgo siguiente:

- **CONTROL INADECUADO DEL USO DE VEHÍCULOS.**

Determinamos que el Encargado designado para gestionar y/o autorizar las misiones oficiales para el uso de los vehículos, no las autorizó por escrito, por tanto, no existe evidencia que se haya indicado concretamente la misión a realizar, ni que se haya detallado el funcionario o empleado que hizo uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;

e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;

f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito"

La causa es que el Secretario Municipal, no emitió por escrito las autorizaciones de Misión Oficial de los vehículos, y además, el Concejo Municipal no le exigió en su oportunidad que las emitiera.

En consecuencia, existe el riesgo que se hayan utilizado vehículos en actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de abril de 2008, el Secretario Municipal, expresó: "Si bien es cierto, que durante el período auditado, no se contó con autorizaciones por escrito, de parte del encargado de transporte de esta Alcaldía Municipal, donde destinaba el quehacer de los vehículos, pero en lo concerniente al uso real de automotores, no hubo ningún despilfarro de tiempo y de combustible, por que se le controlaba en esas dos situaciones verificando el tiempo de uso indicándole a cada motorista la misión en la que utilizarían los vehículos. Para muestra de haber superado esa observación ya para el período dos mil ocho, se implementó la respectiva autorización por escrito..."

Mediante nota del 8 de octubre de 2009, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, explicó:

"USO DE VEHICULOS. No obstante constar en dicha observación que como consecuencia de no llevar controles eficientes respecto del uso de vehículos y consumo de combustible existe el riesgo de que se hayan utilizado en actividades no institucionales, en dichos controles que se llevaban consta, que efectivamente fueron utilizados para misiones propias de esta administración, tal como consta en la bitácora de uso de cada vehículo que se han venido llevando mensualmente (copia que se anexan) conteniendo apartados para fecha, actividad a realizar y su destino, entre otros, misiones que obedecieron a necesidades institucionales y de servicio comunitario, que fueron encomendadas y verificadas directamente por el encargado, ya sea según programación diaria agendas para cada vehículo o por eventualidades surgidas por emergencias o demandas comunitarias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones y documentación recibida, evidencian la falta de autorización de las misiones oficiales realizadas, por consiguiente, no se desvanece la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Caluco, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de octubre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL, SANTA ANA.